



Municipalidad Provincial de Sechura



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2026-MPS/CM.

Sechura, 09 de Febrero de 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 03-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, se trató como punto de Agenda, el Informe Legal N° 083-2026-MPS/OGAJ, de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se analizó y debatió: **LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES 2026, POR EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este sentido, siendo la Municipalidad Provincial de Sechura es un Órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: es competencia de los gobiernos locales crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, aunado a ello el artículo 74° del citado cuerpo normativo regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. Asimismo, establece la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, el numeral 3) del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, consigna que son bienes y rentas de las municipalidades entre otros las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".

Que, el artículo 40° de la LOM, prescribe lo siguiente "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

(02) ... Acuerdo de Concejo N° 019-2026-MPS/CM

Así tenemos que el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40° de la LOM, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, en concordancia con su artículo 9. numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal **aprobar** modificar o derogar las **Ordenanzas**, concordante a su vez con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo que dispone, los **acuerdos** son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la mencionada LOM en su artículo 17° establece que los **acuerdos** son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la misma Ley, indicando que el Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate, asimismo, en su artículo 39° respecto de las normas municipales prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y acuerdos y que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, ejerciendo el alcalde las funciones ejecutivas de gobierno, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 de la misma Ley.

Que, la **NORMA II del Título Preliminar del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, prescribe al termino genérico tributo comprende: **a) Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. **b) Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. **c) Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, que subdivide en: **1. Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. **2. Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. **3. Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Que, el **segundo párrafo de la NORMA IV del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, establece que: los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Informe N° 0102-2026-MPS-GAT-SR, de fecha 22 de enero de 2026, la Subgerencia de Recaudación alcanza a la Gerencia de Administración Tributaria, la propuesta de Ordenanza de Descuentos en Arbitrios Municipales 2026 por el pago del Impuesto Predial 2026.

Que, mediante Informe N° 019-2026-MPS-GAT, de fecha de recepción 26 de enero de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria alcanza a la Gerencia Municipal, la propuesta para aprobación de Ordenanza Municipal - Descuentos en Arbitrios Municipales 2026 por el pago del Impuesto Predial 2026.

Que, con proveído de fecha 26 de enero de 2026, adherido al Informe N° 019-2026-MPS-GAT, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 083-2026-MPS/OGAJ, de fecha 06 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal que, vistos los documentos alcanzados y estando en su calidad de órgano de asesoramiento, concluye y opina que: Resulta PROCEDENTE aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba Descuentos en Arbitrios Municipales 2026, por el Pago de Impuesto Predial 2026; asimismo, recomienda derivar a la Gerencia Municipal para que sea remitido al Concejo Municipal en virtud de las facultades contempladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Pleno del Concejo Proceda al Análisis, Debate y Aprobación, de la Ordenanza Municipal.



Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ... Acuerdo de Concejo N° 019-2026-MPS/CM

Que, con Proveído de fecha 09 de febrero de 2026, adherido al Informe Legal N° 083-2026-MPS/OGAJ, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que sea derivado a la Comisión de Desarrollo Económico; a su vez, mediante Proveído con Registro Número 234, de la misma fecha, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria deriva a la Sala de Concejo Municipal el expediente administrativo, para que la Comisión de Desarrollo Económico emita el respectivo Dictamen y sea elevado al Concejo Municipal.

Que, en Sesión Ordinaria N° 03-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, se puso a consideración la documentación de vistos, la misma que fue analizada y debatida por los integrantes del Concejo Municipal como punto de Agenda, quienes en votación de los asistentes por **MAYORÍA**, aprobaron la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES 2026, POR EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2026.

Que, de conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Pleno de Concejo, con la dispensa y aprobación del acta, por **MAYORÍA**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES 2026, POR EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2026, la misma que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria realizar las coordinaciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología de información realice la respectiva publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo al Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y demás áreas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRML/Aic.
JAQP/OGACGD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
CPC CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA